

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/217/2023

QUEJOSO: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

PROBABLE INFRACTOR:  
MORENA

MAGISTRADA PONENTE:  
MARTHA PATRICIA TOVAR  
PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a uno de junio de dos mil veintitrés.

**VISTO**, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de misma fecha, por medio del cual turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se acuerda:

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/217/2023**, en la Ponencia de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, debido a lo siguiente:
  - a) El escrito por medio del cual quienes se ostentan como representante propietaria y como suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Local Electoral número 31 del Instituto Electoral del Estado de México, denuncian la comisión de hechos presuntamente constitutivos de violaciones a la normativa electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: señala los nombres de los quejosos o denunciantes; contiene su firma autógrafa; además, señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre de la y el denunciado o posibles

infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto; se solicitaron medidas cautelares, mismas que no fueron implementadas por la autoridad administrativa electoral.

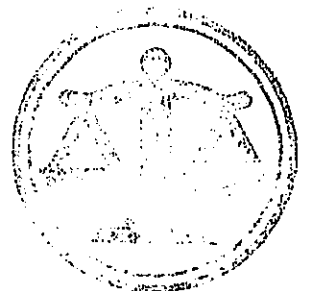
- b) Del mismo modo, se colma la fracción III, ya que se tiene por acreditada la personería de Marcela Arrieta Ireta en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral número 31 del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que obra en autos su respectiva acreditación; no así de José Luis Saldaña García al no advertirse en autos constancia alguna que acredite su personería.
- c) En cuanto al requisito previsto en la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito, se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR  
MAGISTRADA PONENTE

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO